



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS DE ESPACIO PÚBLICO**

**AUTO No.483 DE 2026
(25 DE MAYO DE 2026)**

“Por la cual el despacho se abstiene de continuar proceso verbal abreviado”

RADICADO: 2-25448-18
PRESUNTO INFRACITOR: JOSE NOEL GIRALDO TORO
PRESUNTA INFRACCIÓN: ARTÍCULO 140, NUMERALES 4 Y 6,
ARTÍCULO 135, LITERAL A, NUMERAL 3 DE
LA LEY 1801 DEL 2016
DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: TRANSVERSAL 78 N° 65-225, BARRIO
CASTILLA, COMUNA 05, DISTRITO DE
MEDELLÍN

La **INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE ESPACIO PÚBLICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de Ley 1801 de 2016 y considerando los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 09 de abril del 2018 se suscribe acta de compromiso entre el Inspector de Policía Jorge Fredy Melo González, los profesionales universitarios de la Subsecretaría de Espacio Público Flavio Noel Mena, Beatriz Bonilla y el abogado Carlos Mario Arango Gómez, apoderado del señor José Noel Giraldo. En dicha acta se fijaron en síntesis los siguientes compromisos: retirar parasoles, mesas, sillas, devolver las zonas duras a piso blando, quitar la bodega, el baño, no vender licor, solo tener una silla y dos canecas. Para ello, se brindó plazo hasta el 28 de abril del 2018.

SEGUNDO: El día 11 de mayo del 2018, el auxiliar Campo Elías Peña se traslada a la Transversal 78 No.65-225, barrio Castilla, en donde evidencia que el señor no ha cumplido con los compromisos, aportando el registro fotográfico pertinente. Por consiguiente, la Inspección de Policía apertura el proceso verbal abreviado por la contravención consagrada en el artículo 140, numerales 4 y 6, artículo 135, literal A, numeral 3 de la Ley 1801 del 2016 y se procede a citar audiencia pública al señor José Noel Giraldo para el día 31 de mayo del 2018. Sin embargo, atendiendo a diversas solicitudes de aplazamiento presentadas por el señor José Noel Giraldo Toro, a través de su apoderado, el despacho accede a las mismas y se reprograma la fecha y hora de la audiencia en diferentes ocasiones.

TERCERO: El día 04 de septiembre del 2018 mediante radicado No.201810269847, el apoderado del señor José Noel Giraldo Toro presenta recusación frente a la Subsecretaría de Espacio Público y el Inspector de Policía Con Conocimiento En Asuntos De Espacio Público, remitiendo copia de esta solicitud a la Personería de Medellín y a la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Mediante oficio No.201830247938 del 04 de septiembre del 2018, la Inspectora de Policía Con Conocimiento En Asuntos De Espacio Público le indica

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144

Commutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

al abogado Carlos Mario Arango Gómez que el trámite policivo adelantado en contra del señor José Noel Giraldo Toro con radicado No.2-25448-18 se suspenderá hasta tanto se resuelva la recusación presentada en contra de la Subsecretaría de Espacio Público y el Inspector de Policía de ese Despacho.

QUINTO: En escrito con radicado del 18 de mayo del 2018 la Personería de Medellín informa al abogado Carlos Mario Arango Gómez que se inició vigilancia administrativa en contra de funcionarios de espacio público para verificar la situación puesta en conocimiento por el profesional en derecho y cuyo radicado es 20180139494685RE, negocio No. 858845115.

SEXTO: El día 10 de agosto del 2018, el abogado Carlos Mario Arango Gómez presenta denuncia ante la Fiscalía General de la Nación con radicado No.20180370624822 en contra de la señora Beatriz Elena Villegas Sierra como Subsecretaria de Espacio Público y el doctor Jorge Fredy Melo, Inspector De Policía Con Conocimiento En Asuntos De Espacio Público.

SÉPTIMO: Mediante escrito con radicado No. 201820067617 del 06 de septiembre del 2018, el Inspector de Policía Jorge Fredy Melo, remite la recusación presentada por el abogado Carlos Mario Arango Gómez al Secretario De Seguridad y Convivencia y mediante oficio No.201820067763 del 07 de septiembre del 2018 la remite al Alcalde de Medellín.

Asimismo, mediante escrito con radicado No.201830249487 del 06 de septiembre del 2018 brinda respuesta a la recusación señalando que no acepta la recusación presentada por Carlos Mario Arango en nombre y representación del señor José Giraldo Toro y da traslado de esta respuesta a la Personería de Medellín y a la Fiscalía General de la Nación.

OCTAVO: El día 22 de agosto del 2018, la Personería de Medellín requirió nuevamente a la Alcaldía de Medellín para brindar respuesta frente a la indagación que se estaba haciendo por parte de dicha entidad y en consecuencia, mediante oficio No.201830265463 del 20 de septiembre del 2018, se brinda respuesta a la mencionada entidad detallando todo lo ocurrido en el caso en concreto.

NOVENO: En escrito con radicado No.201810282205 del 12 de septiembre del 2018, el apoderado del señor José Noel Giraldo Toro solicita la nulidad de la conciliación celebrada en abril del 2018. En consecuencia, mediante el escrito con radicado No.201830275755 del 27 de septiembre del 2018, el Inspector De Policía Con Conocimiento En Asuntos De Espacio Público brinda respuesta señalando que el día 09 de abril del 2018 no se celebró una conciliación, sino que se suscribió un acta de compromiso con la finalidad de brindar la posibilidad del señor José Noel Giraldo para acogerse a la normativa vigente.

En cuanto a la nulidad que solicita el peticionario, el funcionario le indica que ésta debe de solicitarse dentro de audiencia pública conforme a la Ley 1801 del 2016 y en vista de que no ha asistido a ninguna de las citaciones no se puede acceder a dicha solicitud.

DÉCIMO: Mediante escrito con radicado No. 201810307951 del 01 de octubre de 2018, el apoderado del señor José Noel Giraldo solicitó la revocatoria directa de la respuesta dada a la PQRS No. 201810282205. Lo anterior, argumentando que dicha contestación fue emitida por el Inspector Jorge Fredy Melo, quien se encontraba recusado sin que a la fecha se hubiese resuelto dicho trámite.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Al respecto, mediante oficio No.201830304916 del 18 de octubre de 2018, el doctor Melo dio respuesta al apoderado negando la revocatoria, bajo el argumento de que el proceso principal sí fue suspendido a la espera de resolver la recusación, pero que la respuesta cuestionada correspondía exclusivamente a una solicitud de nulidad.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante resolución No.201850070861, el Alcalde de Medellín resuelve recusación formulada contra la Subsecretaría de Espacio Público y el Inspector De Policía Con Conocimientos En Asuntos De Espacio Público, señalando que es improcedente. En consecuencia, se reanuda el proceso verbal abreviado No.2-25448-18, citando al señor José Noel Giraldo Toro para el día 02 de noviembre del 2018 a las 10:00 de la mañana.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante escrito con radicado No.201810347744 del 30 de octubre del 2018, el abogado de José Noel Giraldo Toro interpone apelación frente a la respuesta brindada a la solicitud de nulidad del acta del compromiso. Por tanto, mediante oficio con radicado No.201830358179 del 03 de diciembre del 2018, el Inspector de Policía Jorge Fredy Melo indica que no se accede a ninguna de las pretensiones la su solicitud.

DÉCIMO TERCERO: El 02 de noviembre de 2018, a las 10:24 a. m., se instaló la audiencia pública en la cual el convocado y su apoderado expusieron sus argumentos, solicitaron y aportaron pruebas. En consecuencia, el despacho decretó una inspección ocular que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2018 en la Transversal 78 N° 65-225. Durante la diligencia, se evidenció la ocupación e intervención del espacio público mediante una construcción en la parte exterior del puesto de ventas, destinada a una bodega de almacenamiento de productos y otros elementos, así como la edificación de un baño. Igualmente, se constató la instalación de dos parasoles y la ubicación de varias sillas en el área pública. A la visita asistieron el señor José Noel Giraldo junto con su apoderado; Valeria Saldarriaga y Flavio Mena, en representación de la Subsecretaría de Espacio Público, y el Inspector de Policía con Conocimiento En Asuntos De Espacio Público.

DÉCIMO CUARTO: El día 04 de diciembre de 2018 se reanuda la audiencia pública y mediante Resolución No. 201850092131 se declara contravencionalmente responsable al señor José Noel Giraldo Toro por infringir el artículo 135, literal A numeral 3 y el artículo 140 numerales 4 y 6 de la Ley 1801 del 2016. Asimismo, se ordena la remoción definitiva del baño y bodega contruidos en la Transversal 78 N° 65-225. Frente a esta decisión se presenta recurso de reposición y subsidio de apelación. El inspector no repone su decisión. No obstante, concede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el superior jerárquico y remite el expediente administrativo al Secretario De Seguridad Y Convivencia.

DÉCIMO QUINTO: Mediante resolución No.201850098806 del 20 de diciembre del 2018, el Secretario de Seguridad Y Convivencia resuelve el recurso de apelación declarando la nulidad de lo actuado dentro del proceso verbal abreviado No. 2-25448-18 a partir de la etapa probatoria celebrada en audiencia pública del 4 de diciembre del 2018 por la Inspección De Policía Con Conocimiento En Asuntos De Espacio Público y en consecuencia, ordena a ese Despacho rehacer la actuación administrativa a partir de dicha etapa procesal.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DÉCIMO SEXTO. El día 10 de junio del 2025, esta servidora asume el conocimiento de los hechos originados en el proceso con radicado No. 2-2548-18 y acto seguido, se hace consigna No.1275871 del 28 de mayo del 2025, a fin de que el auxiliar notificador del Despacho verifique si todavía se presenta ocupación indebida del espacio público.

DÉCIMO SÉPTIMO: El auxiliar notificador indica que se trasladó a la transversal 78 N° 65-225 interior 7000 el día 30 de mayo de 2026 y al llegar a la dirección indicada se evidenció la presencia de una caseta de metal ubicada en espacio público. Durante la verificación, dialogó con la persona encargada del lugar quien negó dar su nombre y manifestó que el señor José Noel Giraldo Toro falleció hace varios años. En cuanto a la actividad económica que se desarrolla en el lugar, señaló que sus responsables tienen permiso de la Subsecretaría de Espacio Público, pero no lo exhibe porque no lo tiene al momento de la visita.

DÉCIMO OCTAVO: Se hace una nueva consigna con No.1332161 y el día 22 de mayo del 2026 la auxiliar administrativa de este Despacho acude nuevamente la dirección de los hechos, señalando que la dirección correcta es Carrera 79B 65-02. Acto seguido, se entrevista con la señora Sirley Yurany Castaño Osorio, quien manifiesta que ella y su hermana Ruby Castaño Osorio son las encargadas del establecimiento desde el fallecimiento del señor José Noel Giraldo Toro. Señala también que tienen permiso para su actividad económica de carácter informal por parte de la Subsecretaría de Espacio Público y que enviarán los documentos que soportan su afirmación al correo electrónico de la servidora que realiza la visita.

Asimismo, en el informe elaborado por la funcionaria se indica que al momento de la visita se evidenció la presencia de una silla estilo sofá, un techo metálico instalado sobre la caseta, la existencia de la bodega y el baño al que se hace alusión en los informes de visita obrantes dentro del expediente administrativo.

DÉCIMO NOVENO: Se solicitó información a la Registraduría Nacional del Estado Civil frente al fallecimiento del señor José Noel Giraldo Toro. En consecuencia, se informa que el documento de identidad del ciudadano fue cancelado por muerte mediante Resolución No. 2121100402 del 13 de abril de 2021 y cuenta con registro de defunción No.09365043 de la Notaría Veinticuatro del Círculo de Medellín. Por consiguiente, se obtiene el certificado civil de defunción No.724188464 e indicativo serial No.09365043, donde se observa que el ciudadano falleció el día 09 de abril de 2021.

Conocidos los hechos descritos con antelación y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La función de policía surge el principio constitucional estatuido en el artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y es precisamente en virtud de este postulado que se posibilita a las autoridades de policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos en los artículos 11 a 16 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que contienen las definiciones del Poder y la Función de policía, entendiéndose el primero como la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento. Y de otra parte la Función de Policía, siendo ésta la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del Poder de policía, función que se cumple por medio de órdenes de policía.

En ese sentido, atendiendo a los principios de proporcionalidad y necesidad consagrados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía solo podrán adoptar medios y medidas correctivas razonables, estrictamente necesarios e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público en consideración a cada caso en concreto.

De acuerdo con los hechos narrados anteriormente, este Despacho evidencia que dentro del presente proceso verbal abreviado no es posible continuar la actuación administrativa, toda vez que presunto infractor, era el señor **JOSE NOEL GIRALDO TORO** y que según consta en certificado civil de defunción No. 724188464 e indicativo serial Nro. 09365043 de la Notaria Veinticuatro del Círculo de Medellín, el ciudadano falleció el día 09 de abril de 2021.

En ese sentido, el Decreto Nacional 768 de 2025, en su Artículo 2.2.8.18.9.5, establece de manera taxativa que "*la muerte de los presuntos infractores o de los querellados, dará lugar a la terminación del procedimiento de la queja o querrela respecto de ellos*". Por consiguiente, al verificarse que existen situaciones que impiden continuar como la muerte del sujeto a quien se dirigiría la medida correctiva, la autoridad debe dar por concluida la actuación.

Aunque el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) contempla la sucesión procesal por causa de muerte para que el proceso continúe con los herederos, el régimen de policía tiene normas especiales y autónomas. De hecho, el Decreto 768 de 2025 solo permite continuar la acción contra los causahabientes (herederos) en procesos de "perturbación por despojo", situación que no corresponde a la ocupación del espacio público mediante instalación de elementos y estructuras como en el caso en concreto.

Asimismo, se tiene que en el derecho administrativo sancionatorio y de policía, rige el principio de personalidad de las medidas correctivas. Esto implica que la responsabilidad no es transmisible a los herederos, pues la conducta y su reproche se agotan con la existencia del sujeto pasivo. Sin embargo, no es posible proferir una orden de policía o imponer una medida correctiva a una persona fallecida, ya que carece de personería para ser sujeto de derechos y obligaciones.

En consecuencia, ante la imposibilidad jurídica de vincular a los herederos por una conducta de carácter correccional y ante el fallecimiento comprobado del implicado, este despacho en observancia del debido proceso y del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas debe abstenerse de continuar con la actuación ya que continuarla sin la existencia de un sujeto pasivo





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

debidamente identificado y vinculado al proceso, implicaría desconocer los límites del ejercicio de la función de policía previstos en la Ley 1801 de 2016 y en la normativa reglamentaria vigente.

Empero, atendiendo a lo informado por los auxiliares administrativos adscritos a este despacho tras las visitas realizadas a la Transversal 78 N° 65-225, interior 7000, barrio Castilla —cuya dirección correcta corresponde a la Calle 79B No. 65-02, barrio Castilla— en cumplimiento de las consignas Nros.1275871 del 28 de mayo de 2025 y 1332161 del 19 de mayo de 2026, se advierte una presunta ocupación del espacio público por parte de las señoras Sirley Yurany Castaño Osorio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.133.747, y Ruby Sleny Castaño Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.388.496.

Conforme a lo anterior, se dispone el inicio del proceso verbal abreviado No. **2-14191-26**, con el fin de investigar la presunta infracción al artículo 140, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016 por parte de las citadas ciudadanas. Esto, derivado de la instalación de diversos bienes muebles en el espacio público y la ocupación de la caseta ubicada en la dirección señalada, sin la debida autorización de la Subsecretaría de Espacio Público.

En cuanto a la presunta infracción urbanística evidenciada en el lugar, consistente en el cambio de piso blando a piso duro y la construcción de un baño y una bodega, se ofició a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, con el propósito de que dicha entidad realice la visita técnica respectiva, rinda el informe técnico correspondiente y remita las actuaciones al Inspector de Convivencia y Paz para que adelante el proceso verbal abreviado a que haya lugar.

Así las cosas, este Despacho no encuentra mérito para continuar con el presente proceso, puesto que la presente abstención no implica el cese de la actuación de policía frente a la presunta infracción a los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público evidenciados en la la Transversal 78 No.65-225, interior 7000—Calle 79B No. 65-02- por parte de las señoras Castaño Osorio sino que la misma será adelantada bajo el proceso con radicado **No.2-14191-26**.

Finalmente, es oportuno advertir que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada por tratarse de un acto administrativo emitido por una autoridad de policía que no ejerce facultades jurisdiccionales en lo referente al artículo 135, Ley 1801 de 2016 y en observancia a la inexistencia de caducidad de la acción policiva sobre bienes afectados al espacio público (artículo 226, Ley 1801 de 2016).

Sin más consideraciones, la **INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE ESPACIO PÚBLICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el proceso verbal abreviado bajo radicado **No. 2-25448-18** en contra del señor **JOSE NOEL GIRALDO TORO** identificado con cédula de ciudadanía **No.4.304.645**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada por tratarse de un acto administrativo emitido por una autoridad de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

policia que no ejerce facultades jurisdiccionales en lo referente al artículo 135, Ley 1801 de 2016 y en observancia a la inexistencia de caducidad de la acción policiva sobre bienes afectados al espacio público (art.226, Ley 1801 de 2016).

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR a la parte interesada, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición frente a esta servidora y apelación ante los superiores jerárquicos, el Secretario de Seguridad y Convivencia en lo referente a la ocupación indebida de espacio público y el Secretario de Gestión y Control Territorial en cuanto a la presunta infracción urbanística, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. SEÑALAR que esta decisión se notifica a los herederos indeterminados del señor **JOSE NOEL GIRALDO TORO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4304645** y demás interesados, a través de la página web de la entidad en observancia a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la decisión que antecede, se **ORDENA** insertar las diligencias en el **ARCHIVO** del despacho, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA OSORIO AGUDELO

Inspectora Convivencia y Paz

Con Conocimiento en Asuntos de Espacio Público.

| | |
|--|---|
| Proyectó y Elaboró Liliana Restrepo- Apoyo jurídico | Aprobó Sandra Milena Osorio Agudelo - Inspectora |
|--|---|



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
DE ESPACIO PÚBLICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

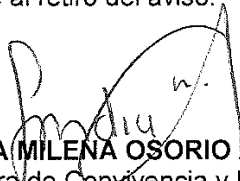
RADICADO: 2-25448-18
PRESUNTO INFRACTOR: JOSE NOEL GIRALDO TORO
PRESUNTA INFRACCIÓN: ARTÍCULO 140, LITERAL A, NUMERALES 4 Y 6, ARTÍCULO 135, LITERAL A, NUMERAL 3 DE LA LEY 1801 DE 2016.
DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: TRANSVERSAL 78 No. 65-225 BARRIO CASTILLA, COMUNA 05, DISTRITO DE MEDELLÍN

Medellín, 03 de junio de 2026, la **INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE ESPACIO PÚBLICO** se permite indicar que:

Pasados cinco (05) días contados desde la publicación de la citación y ante su renuencia a presentarse a este Despacho para realizar la notificación personal; teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente **AVISO** se notifica el **auto No.483 del 25 de mayo de 2026** proferido por la Inspectora de Convivencia y Paz con Conocimiento en Asuntos de Espacio Público por medio del cual el despacho se abstiene de continuar proceso verbal abreviado **No.2-25448-18**.

Se advierte a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición frente a esta servidora y apelación ante los superiores jerárquicos, el Secretario de Seguridad y Convivencia en lo referente a la ocupación indebida de espacio público y el Secretario de Gestión y Control Territorial en cuanto a la presunta infracción urbanística, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, es oportuno señalar que este aviso junto a copia íntegra del auto No. 483 del 25 de mayo de 2026, se publicará en la página web de la Alcaldía de Medellín y en las instalaciones de la Inspección de Convivencia y Paz con Conocimiento en Asuntos de Espacio Público por el término de cinco (5) días, **ADVIRTIENDO** que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


SANDRA MILENA OSORIO AGUDELO
Inspectora de Convivencia y Paz


ESTEFANY ARREDONDO A.
Secretaria